

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (p. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1912.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SEÑOR: Atento el Gobierno de V. M. á todas las manifestaciones de la opinion, no ha podido menos de tener en cuenta el general deseo, por diversos modos expresado, de que las solemnidades destinadas á conmemorar la fecha gloriosa de las Cortes de Cádiz tuvieran un remate digno de la granza de este suceso con la concesion de una gracia en que, ejerciendo V. M. la más hermosa de sus prerrogativas, llevase el perdón á los que se pusieron un día fuera de la ley y el consuelo á sus familias.

Deliberó, pues, el Gobierno sobre este asunto, y no considerando propicias las circunstancias del momento para roponer

á V. M. la concesion de la gracia para toda clase de delitos, como hubiera sido su deseo y como se propone verificarlo en sazón oportuna, se limita á concederle, no tampoco con un carácter de generalidad, que teniendo por único criterio la extension de la merced la aplicase por igual al penado incorregible que al de buena conducta, sino con el de que esa concesion se funde en una base más racional y más acomodada al criterio que informa la Ley de 1870 y el Real decreto de 3 de Junio de 1901, cuyas sabias disposiciones, encaminadas á que el indulto no sea una mera gracia sino un premio á la buena conducta posterior y al arrepentimiento sincero de los penados, no han tenido hasta ahora el debido cumplimiento.

Entiende también el Gobierno que al lado de este criterio cabe igualmente favorecer en lo posible, así á los ancianos que cumplen penas y que sienten las naturales ansias de alcanzar el fin, ya próximo de sus días, en el seno de su familia, como á los jóvenes que, por su inexperiencia ó descuidada educacion, se hicieron reos de algún delito; premiar á los que han cooperado con su trabajo á las obras que se ejecutan en la Penitenciaría del Dueso y que no han sido comprendidos en el Real decreto de 1.º del actual por la imposibilidad de ser propuestos por la Junta de Patronato de libertos en razón á no ha-

llarse en dicho Establecimiento, y ultimar, en fin, la aplicacion del Real decreto de 1906, relativo á la evacuacion de la Colonia penitenciaria de Ceuta.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 17 de Octubre de 1912.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Diego Arias de Miranda*.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto del resto de las penas que se encuentran sufriendo á los penados que de la extinguida colonia penitenciaria de Ceuta, fueron transferidos á la que se construye en el Dueso para colaborar en las obras de la misma, y que, habiendo observado buena conducta, se encuentran en el cuarto período de su condena.

Art. 2.º En armonía con lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 3 de Junio de 1901, se concede indulto del resto de la condena que se encuentren sufriendo á todos los penados á prision y presidio correccional, presidio y prision mayor, que comprendidos en el cuarto período de sus condenas, hayan observado intachable conducta y dado pruebas de arrepentimiento,

previas propuestas aprobadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En igual concepto y con idénticos requisitos y condiciones á los expresados en el párrafo anterior, se concede rebaja de cuatro años en la condena que sufren á los penados de reclusion y cadena temporal y perpetua que estén asimismo en el cuarto período de su condena.

La duracion de las penas perpetuas se considerará para los efectos de este Decreto de treinta años.

Art. 3.º Se rebaja la mitad de la pena á los condenados á penas correccionales, y la cuarta parte á los sentenciados á penas afflictivas que respectivamente sufran los reclusos que delinquieron antes de cumplir la edad de dieciocho años, siempre que durante su estancia en la Prision hayan observado intachable conducta y dado muestras de arrepentimiento, previas propuestas aprobadas en la forma expresada anteriormente.

Art. 4.º Se indulta del resto de la pena que sufren á los penados sexagenarios que, estando en el cuarto período de su condena, fueron trasladados, por razon de la edad, de la Colonia penitenciaria de Ceuta á la Península, siempre que hayan observado buena conducta.

Art. 5.º Se concede igual indulto del resto de la pena que se encuentran sufriendo á todos los penados de buena con-

ducta que á la fecha de este decreto hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y lleven extinguida, por lo menos, la cuarta parte de su condena.

Art. 6.º Quedan comprendidos en el presente indulto todos los condenados por los delitos á que se refiere el título 3.º, capitales 4.º y 5.º y título 4.º y sucesivos del libro segundo del Código Penal, salvo los que lo sean por delitos castigados á instancia de parte y los que, menores de sesenta y cinco años, sean reincidentes ó reiterantes, hayan delinquido durante el tiempo de su condena ó sentenciados á dos ó más penas por delitos que no sean conexos.

Art. 7.º En las prisiones en donde no se encuentren clasificados los períodos se entenderán comprendidos en el cuarto todos los penados que habiendo observado buena conducta lleven sufridas las tres cuartas partes de su condena.

Art. 8.º Los informes de conducta serán preparados en todos los casos por las Juntas correccionales correspondientes, atendiendo á los datos de las sesiones celebradas por ellas, á las correcciones que hayan sido impuestas y demás que sean pertinentes, de que certificarán en las hojas histórico-penales respectivas. Con tales antecedentes y en Junta correccional extraordinaria, presidida por el de la Junta de Patronato correspondiente, en plazo máximo de veinte días, se acordarán las propuestas de los que debanser incluidos, remitiéndolas con copia certificada de sus hojas histórico-penales, á los Tribunales sentenciadores, quienes con su informe, que emitirán en igual término de veinte días, las elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia para acordar en su vista las órdenes de indulto que procedan.

Art. 9.º Los indultos aplicados por este decreto quedarán sin efecto si el agraciado delinquiera nuevamente.

Art. 10. Las dudas y reclamaciones que para la aplicación y cumplimiento de este decreto puedan ocurrir, se consultarán al Ministerio de Gracia y Justicia y serán resueltas por el mismo sin ulterior recurso.

Daño en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos doce. —ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Diego Arias de Miranda*.

(Sesión del 18 de Octubre de 1912.)

Administración municipal.

Núm. 2.784.

Barcial de la Loma.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día veinte del corriente mes, para cubrir el déficit de tres mil ciento cuarenta y seis pesetas y treinta y tres céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja	Quintal métrico	2'00	0'50	6292'00	3146'33
Total.					3146'33

Barcial de la Loma 21 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Aurelio Arias.—El Secretario, Leovigildo Rodríguez.

Núm. 2.783.

Castrejón.

Acordado por el Ayuntamiento y Asociados, como medio de hacer efectivo el cupo de Consumos de esta villa en el próximo año de 1913, los encabezamientos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que lo soliciten dentro del plazo de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo se entenderá que renuncian á ellos, y se procederá á hacer por repartimiento vecinal.

Castrejón 22 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Marcelo Carbonero.

Núm. 2.731.

Ciguñuela.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el trimestre tercero de 1912.

MES DE JULIO.

Sesión extraordinaria del día 3.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Sabas Alvarez Fraile.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de la prestación personal de la muralla á los que aun no la han verificado y pagar los jornales que se empleen en cavar cascajo de la carretera del camino de Roseco, para el arreglo de la calle del Medio y camino vecinal de Valladolid.

Se acordó aceptar la donación hecha á este Ayuntamiento por D. Julian Garcia Gutierrez, natural de esta villa y vecino de Valladolid, de media obrada de tierra situada en este término municipal, al pago de la Barquilla, para la construcción del Cementerio municipal proyectado y bajo las condiciones que en su escrito se determinan.

Se acordó nombrar á D. Patricio Llorente, comisionado de este Ayuntamiento para la entrega de mocos en la Caja de Reclutamiento.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre del año actual, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 4.—Diligencia de no haberse celebrado sesión por no haberse reunido.

Sesión del día 11.—Diligencia de no haberse celebrado sesión por no haberse reunido.

Sesión del día 18.—Diligencia de no haberse celebrado sesión por no haberse reunido.

Sesión del día 25.—Diligencia de no haberse celebrado sesión por no haberse reunido.

MES DE AGOSTO.

Sesión del día 1.º—Diligencia de no haberse celebrado sesión por no haberse reunido.

Sesión del día 8.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Sabas Alvarez Fraile.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó proceder al arreglo del cercado que sustituye al Cementerio Civil, satisfaciendo los

gastos que por ello se originan con cargo al capítulo 11.º, utilizándose para el arrastre de los materiales que fuesen necesarios, el medio de prestación personal é igualmente se acordó proceder al arreglo del cobertizo existente en la casa-habitación del señor Profesor de la Escuela pública de niños, utilizándose los materiales necesarios por el mismo servicio y cargo de referido capítulo.

Se acordó señalar como máximo del valor en venta en plena propiedad de una sepultura en el Cementerio municipal proyectado, el de setenta y cinco pesetas, nombrando para la tasación de la finca donada por D. Julian Garcia á los peritos prácticos de esta localidad D. Juan Alvarez y don Patricio Gutierrez.

Se acordó proceder á la limpieza de varios estercoleros existentes en el casco de la población.

Previa presentación de una piel de garduña por D. Manuel Garcia, se acordó abonarle la cantidad de tres pesetas setenta y cinco céntimos, con cargo al capítulo 3.º, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 15.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Sabas Alvarez Fraile.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó nombrar una Comisión compuesta de los señores Regidores D. Blas Gutierrez y D. Emiliano Gutierrez, para gestionar la contratación de los músicos que hubieran de tocar durante las fiestas del Patrono, limitando su importe á 100 pesetas.

Se acordó proceder á la venta de sepulturas en el Cementerio municipal proyectado, dividiéndolas en tres clases; las de 1.ª cuarenta pesetas; 2.ª veinticinco pesetas y 3.ª quince pesetas, satisfaciendo su importe la mitad al comenzar las obras de construcción y la otra mitad al terminarse.

Se acordó anular el nombramiento de perito hecho en sesión de dos de Noviembre último, por carecer del título de Arquitecto necesario al efecto y en su lugar nombrar al Sr. Arquitecto provincial para que forme el plano y su presupuesto del Cementerio municipal proyectado.

Se acordó abrir una suscripción á fin de recaudar fondos con destino á los gastos de construcción de repetido Cementerio; nombrando á dicho efecto una Comisión

compuesta del Sr. Alcalde, señor Regidor Síndico, Sr. Regidor, D. Mariano García, como Depositario de la Comisión y los vecinos D. Santiago Lope, médico y D. Antolin Llorente y D. Juan García, mayores contribuyentes.

Fué aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1913, acordando se exponga al público por término de quince días, transcurridos los cuales se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 22.—Diligencia de no haberse celebrado sesión por no haberse reunido.

Sesión del día 29.—Diligencia de no haberse celebrado sesión por no haberse reunido.

MES DE SEPTIEMBRE.

Sesión del día 5.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Sabas Alvarez Fraile.—Fué aprobado el acta de la anterior.

Se acordó anunciar al vecindario por medio de edicto que el día ocho del mismo tendría lugar la recaudación de los repartimientos vecinales de consumos y de los arbitrios extraordinarios de paja y leña sin recargo alguno, transcurrido el cual se procedería por la vía de apremio, é igualmente la del Pósito Pío hasta el día veinte del mismo, siguiéndose igual procedimiento.

Fué aprobado el registro escolar de 1912 á 1913.

Se acordó el pago de cinco pesetas á Florentino Alvarez por varios trabajos realizados de orden de la Alcaldía, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 12.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Sabas Alvarez Fraile.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cantidades importantes cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos con cargo al capítulo noveno, artículo tercero, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 19.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Sabas Alvarez Fraile.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta por la Presidencia de haber recibido aprobado por la Superioridad el presupuesto municipal ordinario para mil novecientos trece.

Dada lectura de la relación nominal presentada por el encargado de la custodia de los gana-

dos que han pastado las hierbas vivas de los prados foreros en el año actual, las cuotas de las cuales ascienden á mil cincuenta y una pesetas cincuenta céntimos, fué aprobada, acordando anunciar su recaudación por término de tres días con la atribución de quince pesetas y autorizar al señor Alcalde para su provisión.

Se acordó notificar á los deudores al Pósito Pío para que satisfagan sus descubiertos en término de tercero día, transcurrido el cual se proceda inmediatamente por la vía de apremio.

Se acordó rectificar el acuerdo adoptado en sesión de quince de Agosto último referente á las clases y precios de sepulturas, reduciéndolas á una sola y su precio el de veinticinco pesetas, habiéndolo de solicitar los que se interesen en su adquisición hasta el día diez de Octubre actual; pues transcurrido dicho plazo no se venderá ninguna, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 26.—Diligencia de no haberse celebrado sesión por no haberse reunido.

Junta municipal.

MES DE JULIO.

Sesión del día 15.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Sabas Alvarez Fraile.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Fueron aprobadas las cuotas señaladas per el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de trece de Mayo último por el aprovechamiento de las hierbas vivas de los prados foreros en el año actual, y son las siguientes: cada cabeza de ganado caballar y mular de trabajo, tres pesetas cincuenta céntimos; idem, idem de huelga y vacuno de trabajo, siete pesetas cincuenta céntimos; idem vacuno de recría, once pesetas.

Se acordó nombrar Médico Titular de esta villa, conforme al anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al día veinticinco de Mayo último, al Licenciado en Medicina y Cirugía don Federico Velasco Díez

Dada lectura del acta de la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día tres del mismo en el particular referente á la donación hecha por Don Julian Garcia Gutierrez, fué aprobada.

Se acordó fijar como definitivo el dictamen emitido por la Co-

mision de la Junta municipal nombrada al efecto en las cuentas municipales de 1910, conforme al aprobado por el Ayuntamiento, quedando el cargo en ocho mil quinientas veinticuatro pesetas treinta y ocho céntimos; la Data en ocho mil doscientas quince pesetas cincuenta y un céntimos y la Existencia para el ejercicio de 1911 trescientas ocho pesetas ochenta y siete céntimos, y en su consecuencia aprobadas las cuentas referidas.

Se acordó fijar como definitivo el dictamen emitido por la Comisión de la Junta municipal nombrada al efecto en las cuentas municipales de 1911, conforme al aprobado por el Ayuntamiento, quedando el Cargo en nueve mil doscientas veintiocho pesetas cuarenta céntimos; la Data en ocho mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta y nueve céntimos y la Existencia para el ejercicio de 1912 setecientas setenta y nueve pesetas ochenta y un céntimos, y en su consecuencia aprobadas las cuentas referidas, con lo que se dió por terminada la sesión.

MES DE SEPTIEMBRE.

Sesión del día 5.—Presidencia del señor Alcalde Don Sabas Alvarez Fraile.

Dada lectura del proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1913, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día quince de Agosto último, importante ingresos seis mil cuatrocientas setenta y tres pesetas noventa y nueve céntimos, y gastos diez mil cuatrocientas nueve pesetas veinticinco céntimos, resultando un déficit de tres mil novecientas treinta y cinco pesetas veintidos céntimos, fué aprobado, acordando cubrir dicho déficit con la imposición de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña y que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días.

Dada lectura de la Circular del señor Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia fecha veinticinco de Agosto último inserta en el «Boletín oficial» de veintinueve del mismo, se acordó cubrir el encabezamiento de Consumos que la Hacienda tiene señalado á esta villa y los recargos municipales aprobados, por el medio de repartimiento vecinal, con lo que se dió por terminada la sesión.

Ciguñuela 5 de Octubre de 1912.—El Secretario, Patricio Llorente.

Decreto.—Dése cuenta á la Corporación municipal.—El Alcalde, Sabas Alvarez.

Dada cuenta del anterior extracto, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de la fecha, acordando se le dé la tramitación legal.

Así resulta del acta correspondiente á la sesión celebrada en el día de hoy, de que yo el Secretario certifico.

Ciguñuela 17 de Octubre de 1912.—El Secretario, Patricio Llorente.—V.º B.º, El Alcalde, Sabas Alvarez.

Núm. 2.777.

Torre de Esgueva.

Terminado el repartimiento de la Contribución Territorial y listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín oficial», con el fin de que sean examinados y puedan los contribuyentes en los mismos comprendidos, hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Torre de Esgueva 19 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Pedro Beltrán.—El Secretario, Victoriano Llanos.

Núm. 2.782.

Vega de Ruiponce.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial, Rústica, Pecuaría y Urbana, que han de regir en el próximo año de mil novecientos trece, se hallan los referidos documentos de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular reclamaciones los que se crean perjudicados, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Vega de Ruiponce 19 Octubre 1912.—El Alcalde, Dionisio Garcia.—El Secretario, Fortunato Robles.

Num. 2.791.

Medina del Campo.

Terminada la Matrícula industrial para el año 1913, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Medina del Campo 23 de Octubre de 1912.—El Alcalde accidental, Amado Fernandez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Campaspero
Muriel
Villabañez

Num. 2.788.

Torre de Esgueva.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de quinientas pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de doce familias pobres, casos de oficio y demás que previene la Ley de Sanidad y su Reglamento, sin perjuicio de contratar el agraciado sus iguales con los demás vecinos. Los aspirantes que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial», pues pasado dicho plazo se procederá con arreglo á la Ley.

Torre de Esgueva 10 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Pedro Baltrán.

Num. 2.754.

Villamuriel de Campos.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar al mismo las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Villamuriel de Campos 18 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Baldomero Lopez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Num. 2.785.

Don César del Campo y Andrés, Relator-Secretario de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Gimenez Barrero, en nombre de Don Honorato Sanz Cuenca, Don Rafael Miguel Perez y Don Tomás Redondo Perez, vecinos de Olmos de Esgueva, contra el señor Fiscal de lo Contencioso, sobre que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Olmos de Esgueva, de ocho de Junio de mil novecientos doce, que declaró no haber lugar á quedar sin efecto el requerimiento que se hizo á los tres recurrentes para que ingresaren en arcas ciertas cantidades, se dictó por el Tribunal provincial Contencioso administrativo, la providencia cuyo tenor literal es como sigue:

Tribunal Provincial Contencioso administrativo.—Señores: Ilmo. Sr. Presidente.—Miguel.—Portal.—Por presentado el anterior escrito con el poder y documentos á que se refiere. Se ha por parte al Procurador Gimenez Barrero en virtud del citado poder á nombre de Don Honorato Sanz Cuenca, Don Rafael Miguel Perez y Don Tomás Redondo Perez. Se tiene por interpuesto el recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Olmos de Esgueva de ocho de Junio último que declaró no haber lugar á quedar sin efecto el requerimiento que se hizo á los tres recurrentes para que ingresasen en arcas ciertas cantidades.

Anúnciese su interposición en el «Boletín oficial» de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados en el asunto y quieran coadyuvar en él á la administración. Y reclámesse del Ayuntamiento del mencionado pueblo y del señor Gobernador civil el expediente administrativo á que se refiere el recurso.—Así lo acordaron los señores del Tribunal y rubrica el Ilmo. Sr. Presidente en Valladolid á veintiseis de Septiembre de mil novecientos doce.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Licenciado, César del Campo.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta

provincia expido la presente que firmo en Valladolid á cinco de Octubre de mil novecientos doce.—César del Campo.

221

Num. 2.765.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal en los autos á que se refieren es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 90.—Registro folio 308.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á diez y seis de Octubre de mil novecientos doce; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Villalon, seguidos por Don Marino y Don Florentino Cuadrado Ponce, vecinos de Villavencio de los Caballeros y Valdunquillo respectivamente, representados por el Procurador Gimenez Barrero, con Don Jerónimo Fernandez Martinez, como representante legal de su mujer Doña Nicolasa Cuadrado Ponce, vecino de Villavencio, representado por el Procurador Gonzalez Ortega y con Don Heliodoro y Don Lucio Cuadrado Ponce, vecinos de Villalon y Capillas, respecto de los cuales por su rebeldía se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en pago de porción hereditaria, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por los demandantes de la Sentencia que en veintidos de Marzo último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con las costas de esta segunda instancia á los apelantes Don Marino y Don Florentino Cuadrado Ponce, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Villalon en veintidos de Marzo último por la que desestimando las pretensiones deducidas por el Procurador Don Aquilino Gonzalez, en representación de Don Marino y Don Florentino, absolvió de la demanda inicial de este litigio á los demandados Don Jerónimo Fernandez Martinez, en concepto de marido y legal representante de Do-

ña Nicolasa Cuadrado Ponce, desestimó asimismo la pretensión de que se condene á la parte actora al pago de daños y perjuicios formulados por el demandado personado en los autos, no hizo especial imposición de las costas causadas, y mandó cancelar la anotación preventiva de la demanda y de la providencia de veintitres de Marzo de mil novecientos doce en el Registro de la Propiedad á costa de la parte actora. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia por la rebeldía de los demandados Don Heliodoro y Don Lucio Cuadrado Ponce, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Herrero Martinez.—Alberto Aparicio.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodriguez.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente se notificó á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Heliodoro y Don Lucio Cuadrado.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid á diez y siete de Octubre de mil novecientos doce.—Fulgencio Palencia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 2.770.

COMANDANCIA DE MARINA
DE LA
PROVINCIA DE VALENCIA.

Relacion de los individuos de la Inscripción Marítima de esta provincia, nacidos en la de Valladolid, que cumplen veinte años de edad en el inmediato y que con arreglo á lo que preceptúa el art. 20 de la ley de 17 de Agosto de 1885, deben quedar exentos de los sorteos para el Reemplazo del Ejército y Reservas del mismo.

Individuos de 20 años en 1913.

Trozo de Valencia.

Folio 274/911. Juan Dionisio Mozo Recio, hijo de Miguel y Cipriana, natural de La Seca.

Valencia 20 de Octubre de 1912.—El Segundo Comandante, Luis Oliag.—V.º B.º, Eloy Melendreras.

Imprenta del Hospicio provincial